DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La suscrita, **Miriam Saldaña Chairez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de los Símbolos Oficiales de la Ciudad de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

La entonces ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824", primera constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al "congreso general" para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

> **"Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**
>
> **I. a XXVII. …**
>
> **XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**
>
> **XXIX. a XXXI. …"**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8,380 metros[1].

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

> **"Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**

[1] https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 13 de febrero de 2025.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

> **Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**
>
> **Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**
>
> **Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco".[2]**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México[3],

El 16 de febrero de 1854[4], mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

> “Número 4210.
>
> Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-
>
> Se declara la comprensión del Distrito de México
>
> Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

[2] file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf . Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 10 de octubre de 2024.
[3] http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf, consultado el 15 de febrero de 2025.
[4] http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf. Decreto 4210.- Consultado el 14 de febrero de 2025.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

> Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:
> El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.
> Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”[5], la cual prescribió textualmente en su artículo 46 “***El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar***”.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe

[5] http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 15 de febrero de 2025.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa[6].

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

> **"Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, *Distrito Federal*, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo."**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[8], fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un "Jefe del Departamento del Distrito Federal".

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

---

[6] http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/2/cnt/cnt6.pdf Revista Mexicana de Derecho, núm. 2, México 2001.- PP 168.- Consultado el 20 de febrero de 2025.

[7] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 10 de febrero de 2025 de 2024.

[8] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf. Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 15 de febrero de 2025.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Es importante hacer mención a lo dispuesto por la fracción X, del segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe textualmente:

> **"Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
>
> Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:
>
> **X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local**. …"

En ese contexto, en sesión solemne, de fecha 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se plasmó el siguiente texto:

“PREÁMBULO

In quexquichcauh maniz cemanahuac, aic tlamiz, aic polihuiz, in itenyo, in itauhca Mexihco Tenochtitlan
“En tanto que dure el mundo, no acabará, no perecerá la fama, la gloria de México Tenochtitlan”
Tenoch, 1325.

En la cercanía del séptimo centenario de su fundación, la Ciudad de México se otorga esta Constitución Política. Al hacerlo rememora sus incontables grandezas, hazañas y sufrimientos. Rinde homenaje a los creadores de sus espacios y culturas, a los precursores de su soberanía y a los promotores de su libertad.

Honra su legado y rinde homenaje a todas las comunidades y periodos históricos que le antecedieron, asume un compromiso perdurable con la dignidad y la igualdad de sus pobladores. Ciudad intercultural y hospitalaria. Reconoce la herencia de las grandes migraciones, el arribo cotidiano de las poblaciones vecinas y la llegada permanente de personas de la nación entera y de todos los continentes.

Esta Constitución es posible merced a la organización cívica y autónoma de sus pobladores y la resistencia histórica contra la opresión. Es la culminación de una transición política de inspiración plural y democrática.

La Ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.

Reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático. Busca la consolidación del Estado garante de los derechos humanos y de las libertades inalienables de las personas.

Guardemos lealtad al eco de la antigua palabra, cuidemos nuestra casa común y restauremos, por la obra laboriosa y la conducta solidaria de sus hijas e hijos, la transparencia de esta comarca emanada del agua. Seamos ciudadanas y ciudadanos íntegros y leales al nuevo orden constitucional. Espejo en que se mire la República, digna capital

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

de todas las mexicanas y los mexicanos y orgullo universal de nuestras raíces."

Visto lo anterior, se considera necesario trabajar en aras de confirmar la identidad política, histórica y cultural de los habitantes de la Ciudad de México, lo cual es fundamental para la estabilidad y el desarrollo de una sociedad, toda vez que sin raíces ni un patrimonio común, resulta difícil definir un proyecto propio.

Recordar nuestro pasado, honrar a nuestros héroes y respetar nuestros símbolos de orgullo, refuerza nuestra adhesión a los valores fundamentales de la Ciudad de México. Resaltar 700 años de historia, sus valores y sus símbolos representativos, no es un acto de regionalismo aislado, sino una manifestación de adhesión al federalismo sin olvidar nuestras raíces.

En aras de tender y fortalecer lazos de unión entre los habitantes de la Ciudad de México, el 20 de junio de 2024, fue presentado en el Museo de la Ciudad el Himno de la Ciudad de México, tal y como se informó en el Sexto Informe de Gobierno, presentado por el entonces Jefe de Gobierno Martí Batres Guadarrama, quien señaló "***con el propósito de fortalecer el federalismo y la identidad de las personas que habitan en la capital del país, reconocimos la necesidad e importancia de impulsar un ejercicio de creación artística y cultural para otorgarle a la Ciudad de México un himno que simbolice la fortaleza, unidad, integridad, fraternidad y soberanía de la capital del país. En este sentido, la maestra Marcela Rodríguez fue la encargada de componer la música y letra de este nuevo símbolo de la capital***."

El 2 de octubre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la ciudad de México[9] el Decreto por el que se da a conocer la letra y partitura del Himno de la Ciudad de

[9] https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/aa9cac9ad13b209125f260cf1612f42a.pdf consultada el 14 de febrero de 2025.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

México y se declara como Símbolo de Identidad Cultural de las personas originarias y sus habitantes, en el que se leen, entre otros, los siguientes considerandos:

> "Que a lo largo de la historia de nuestro país, la población de la Ciudad de México se fue conformando de habitantes de los pueblos y barrios originarios asentados al momento de la conquista y la época independiente, además de las comunidades de personas provenientes de otras partes de la República Mexicana en búsqueda de nuevas oportunidades laborales. Así lo reconoce el artículo 2, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México al señalar que la Ciudad de México es intercultural, con una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes, fundada en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales.
>
> Que el artículo 8, apartado D, numerales 1 y 5 de la referida Constitución local reconoce que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura y que el patrimonio cultural, material e inmaterial de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión. Asimismo, su artículo 20, numeral 3 determina que las autoridades adoptarán medidas para contribuir al respeto de los derechos, la cultura y la identidad de las personas de la Ciudad en el exterior.
>
> Que para el Gobierno de la Ciudad de México es fundamental crear y fortalecer símbolos que brinden identidad y orgullo a las personas habitantes de esta entidad y a su vez enaltezcan su riqueza cultural e historia; por lo que, desde la Jefatura de Gobierno se instruyó a la Secretaría de Cultura para llevar a cabo las acciones necesarias para la

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

> creación de un himno que dé identidad a la Ciudad de México y a sus habitantes en el que se exprese su grandeza. En este sentido, el 20 de junio de 2024 se presentó en el Museo de la Ciudad el Himno de la Ciudad de México, compuesto por Marcela Rodríguez, la colectiva "El ombligo de la luna" y la Orquesta Filarmónica de la Ciudad."

Es pues el Himno de la Ciudad de México, un elemento distintivo que identifica a nuestra entidad y, al mismo tiempo, la vinculan con la nación. Por ello, es esencial fomentar se le entone con respeto y orgullo, y garantizar su difusión entre los habitantes de la Ciudad, es decir, debe ser objeto de respeto y honores, consolidando su importancia en la conciencia colectiva.

Así pues, es la presente iniciativa, pretende que el Himno de la Ciudad de México, como símbolo de identidad, conserve su letra y música originales, siendo obligatoria su interpretación en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo, así como en ceremonias donde se rindan honores a la o el Jefe de Gobierno, así como a cualquiera de las o los titulares de las diferentes Alcaldías de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que, si bien existen algunos antecedentes de escudos del Distrito Federal y distintos gobiernos de la Ciudad de México han utilizado algunos pendones y banderas, oficialmente no se ha dado a conocer ni escudo, ni bandera de nuestra Ciudad, por lo que no se contemplan en esta iniciativa su diseño ni medidas.

Finalmente, y toda vez que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México ha manifestado su intención de que se formalice el escudo de la Ciudad de México, dentro del contexto de la celebración de los 700 años de la fundación de México Tenochtitlán, hoy ciudad de México, es importante manifestar que el 31 de diciembre de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se declara a 2025 como el año conmemorativo a los “700 años de la Fundación de México Tenochtitlan” que a la letra dice:

“CONSIDERANDO

Que en el año 2-Casa, 1325, llegaron trece casas provenientes de Aztlán a fundar la gran ciudad de México Tenochititlan, en el lugar del agua, donde el águila se yergue y la serpiente se desgarra; en el lugar de reunión, donde esperan las gentes de los cuatro puntos cardinales.

Que en 1325 inició la formación de las cuatro parcialidades de México Tenochitltan: Moyotlan, Teopan, Atzacualco y Cuepopan, que son la base de la organización política-administrativa de la ciudad.

Que la fundación de México Tenochtitlan significó la unión de los saberes y tradiciones milenarias de los pueblos de México, que han dado fama y gloria a la Ciudad de México.

Que bajo el estandarte del águila y la serpiente se une y se forma la nación mexicana que será siempre libre y soberana.

Que a 700 años de la fundación de México Tenochtitlan, la ciudad sigue viva. Las amadas abuelas y abuelos que construyeron los templos magníficos mantienen su legado en quienes habitan la ciudad.

Que la Ciudad de México es casa y santuario de las y los pobladores originarios del Valle de México, de su lengua, sus costumbres, su cosmogonía y tradiciones.

Que a 700 años de la fundación de la Ciudad de México Tenochtitlan, reconocemos este importante acontecimiento como acto central del mito fundacional de nuestra ciudad y de toda la nación mexicana.

Que 2025 es un año para mostrar con orgullo la encomienda de preservar esta gran cultura que nos identifica como personas originarias y habitantes de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A 2025 COMO EL AÑO CONMEMORATIVO A LOS “700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN”

***PRIMERO.** Se declara a 2025 como el año conmemorativo a los “700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN”.*

***SEGUNDO.** Durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en toda la documentación oficial emitida por la Administración Pública de la Ciudad de México se usará la imagen (imágotipo, icono y texto) en composición oficial de “2025. 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN.”*

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

> ***TERCERO.*** *Se instruye a todos los entes públicos que forman parte de la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada a implementar las acciones necesarias para incorporar en la documentación oficial que en ejercicio de sus atribuciones y funciones utilicen, la imagen (imágotipo, icono y texto) en composición oficial de "2025. 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN." En estricto apego al principio de distribución de competencias, se exhorta a las Alcaldías de la Ciudad de México a adherirse a la presente declaratoria.*
> ***CUARTO.*** *Durante el año 2025 se deberán efectuar en la Ciudad de México diversas actividades que permitan conmemorar y reflexionar sobre 700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN.*
> ***QUINTO.*** *El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de las Secretarías de Gobierno, de Cultura y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Congreso de la Ciudad de México establecerá un programa de actividades para conmemorar el AÑO 2025 como año de "700 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MÉXICO TENOCHTITLAN". "*

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE LOS SÍMBOLOS OFICIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las características, y regular el uso, difusión y reproducción de los símbolos oficiales de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

Archivo Histórico: Archivo Histórico de la Ciudad de México.

Congreso: El congreso de la Ciudad de México.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Himno: El Himno de la Ciudad de México.

Ley: La Ley de los Símbolos Oficiales de la Ciudad de México.

Secretaría: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Símbolos Oficiales: Los Símbolos Oficiales de la Ciudad de México determinados conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Tribunal: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Los símbolos oficiales son:

I.- El Himno.

II.- Los demás que se determine conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Los símbolos oficiales, se firmarán por la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la o el Presidente del Congreso y la o el Presidente del Tribunal y se depositarán en el Archivo Histórico.

Artículo 5.- La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y las o los alcaldes, deberán promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el culto a los Símbolos Oficiales.

Artículo 6.- Es obligatoria la enseñanza e interpretación del Himno en todos los planteles de educación primaria y secundaria de la Ciudad de México.

Capítulo II
De los símbolos oficiales

Artículo 7.- Toda reproducción, ejecución o canto que se realice del Himno, deberá estar apegada a la letra y música oficiales, plasmadas en la presente Ley.

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Artículo 8.- La letra oficial del Himno corresponde a la siguiente:

Ciudad de México,
espejo mágico
Llevas en tu nombre, el ombligo de la luna.
Calles, serpientes, canales, de fuego, de aire, de asfalto
Circulación sanguínea, Movimiento perpetuo.
Ciudad de México, espejo lúcido, cercado cósmico, guerrera mística, precipicio horizontal
Turquesa, agua preciosa, tuna de piedra, nopal divino
Nocturna, sueño latente, vidente ciega, ciudad milagro
Ciudad de México, espejo lúcido, cercado cósmico, guerrera mística, precipicio horizontal
Abarcas todos los colores del cosmos.
En tanto dure el mundo no acabará la fama y la Gloria de Mezshico Tenochtitlan
¡Ciudad de México!

ARTÍCULO 9.- La música oficial del Himno es la siguiente:

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Himno de la Ciudad de México

(febrero, 2024)

Opción recorte, versión reducida

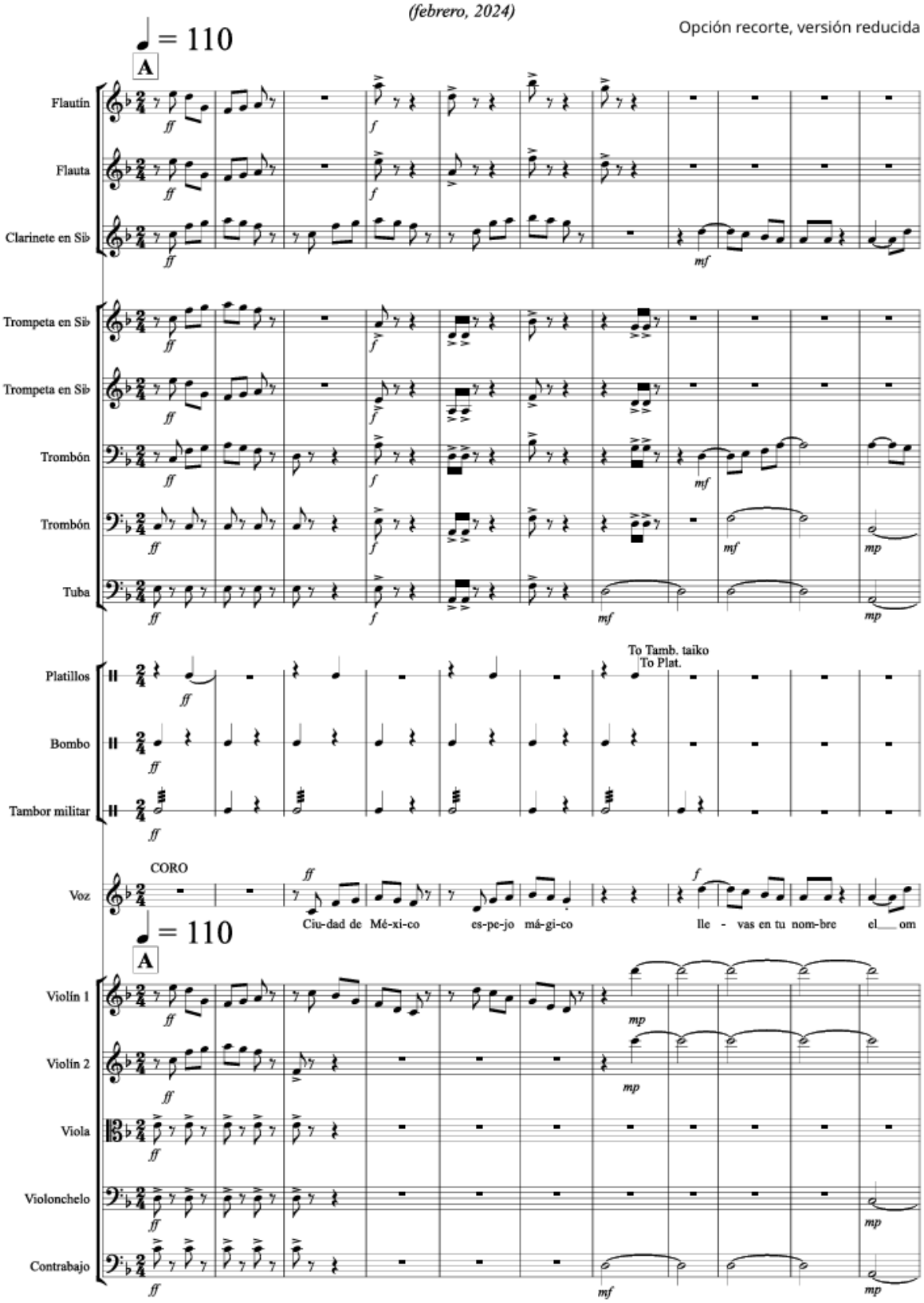

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

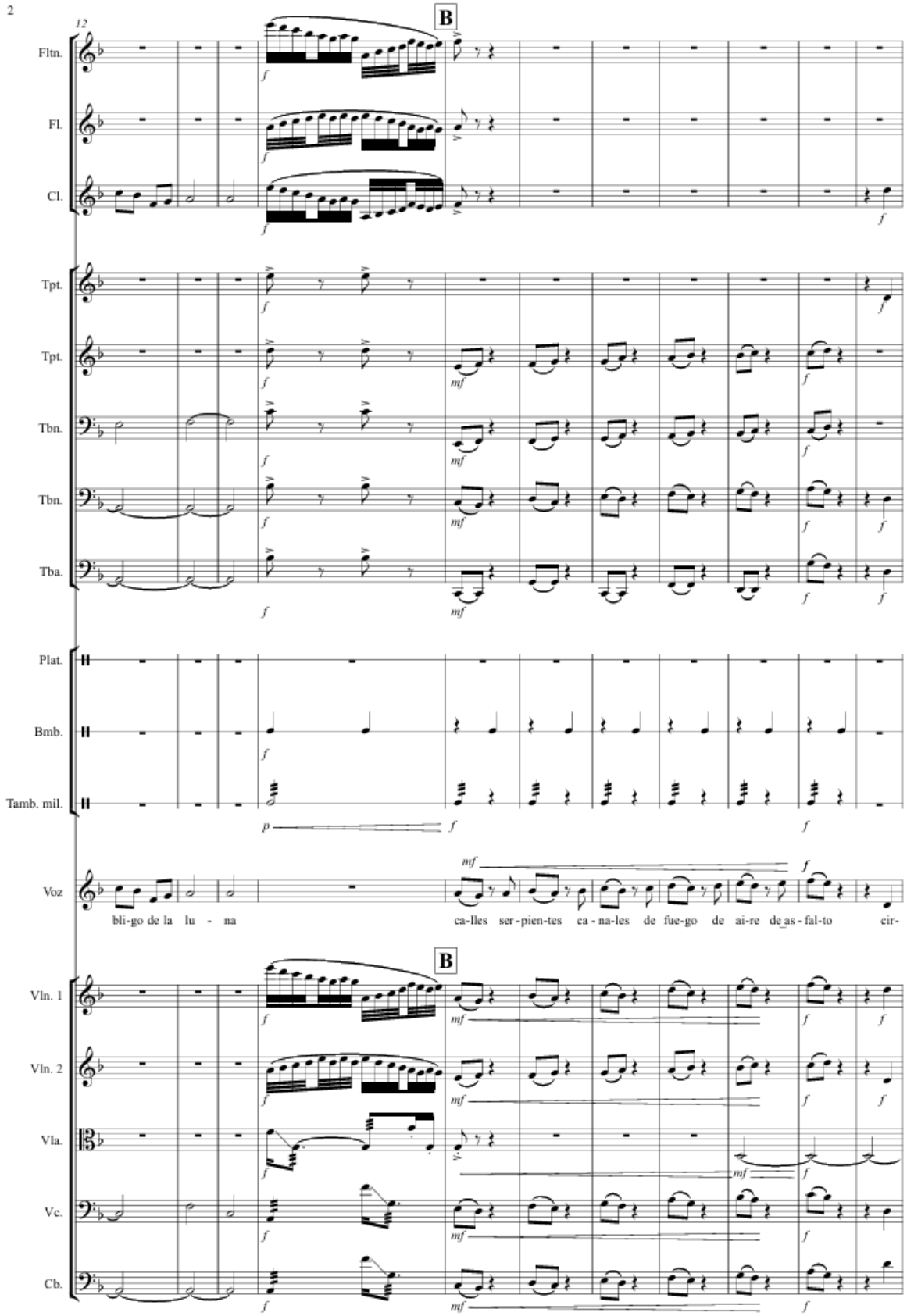

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

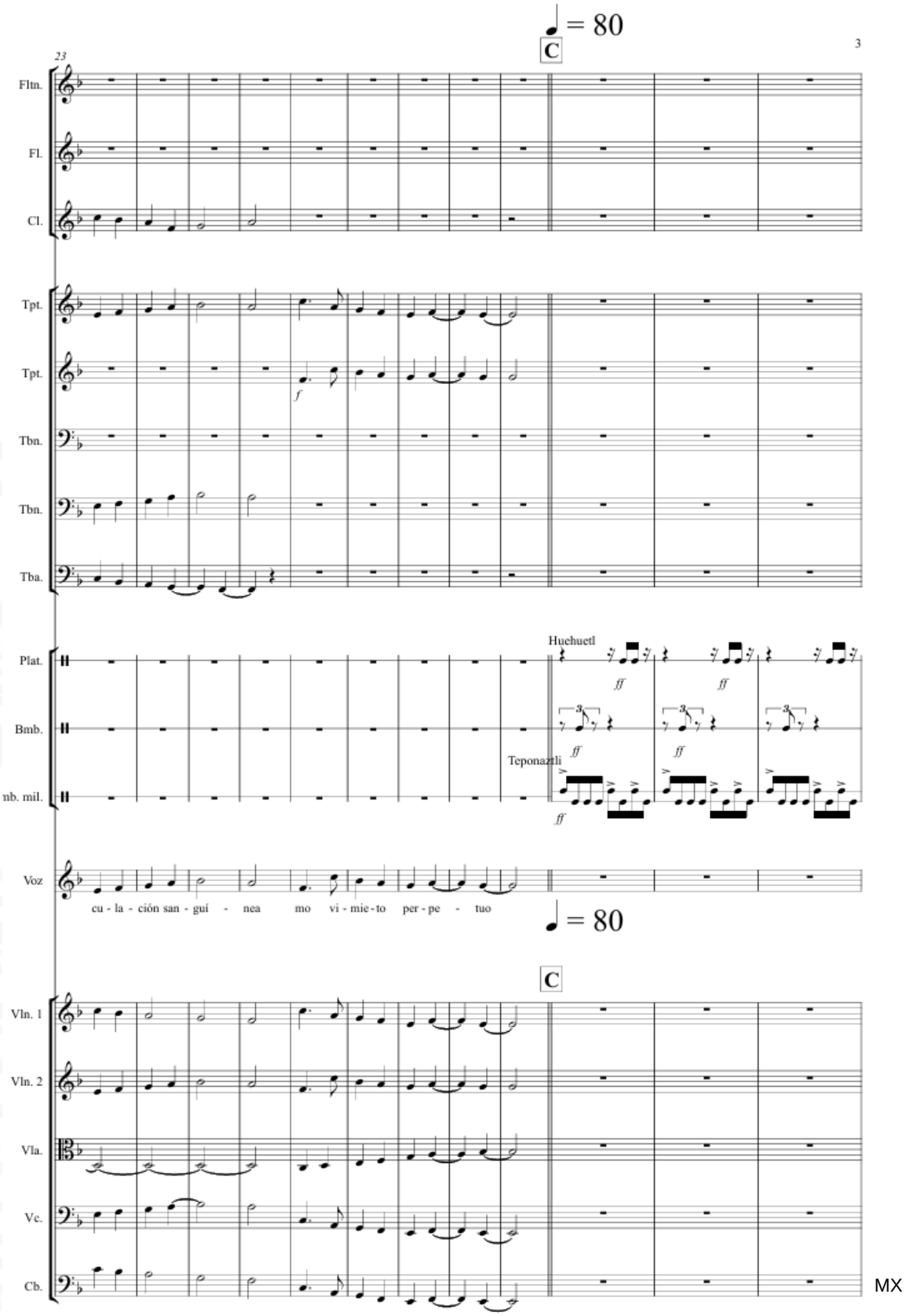

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

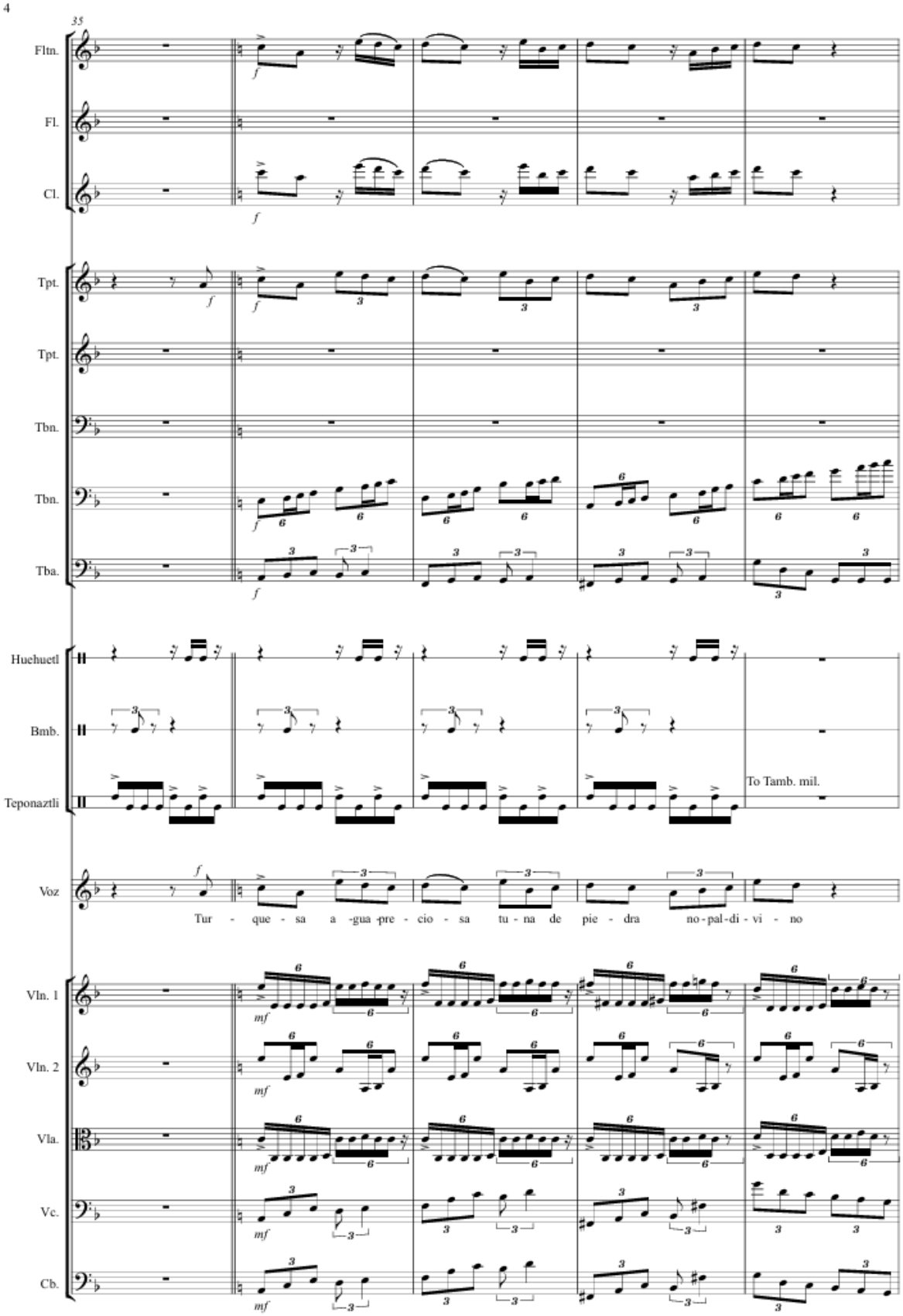

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

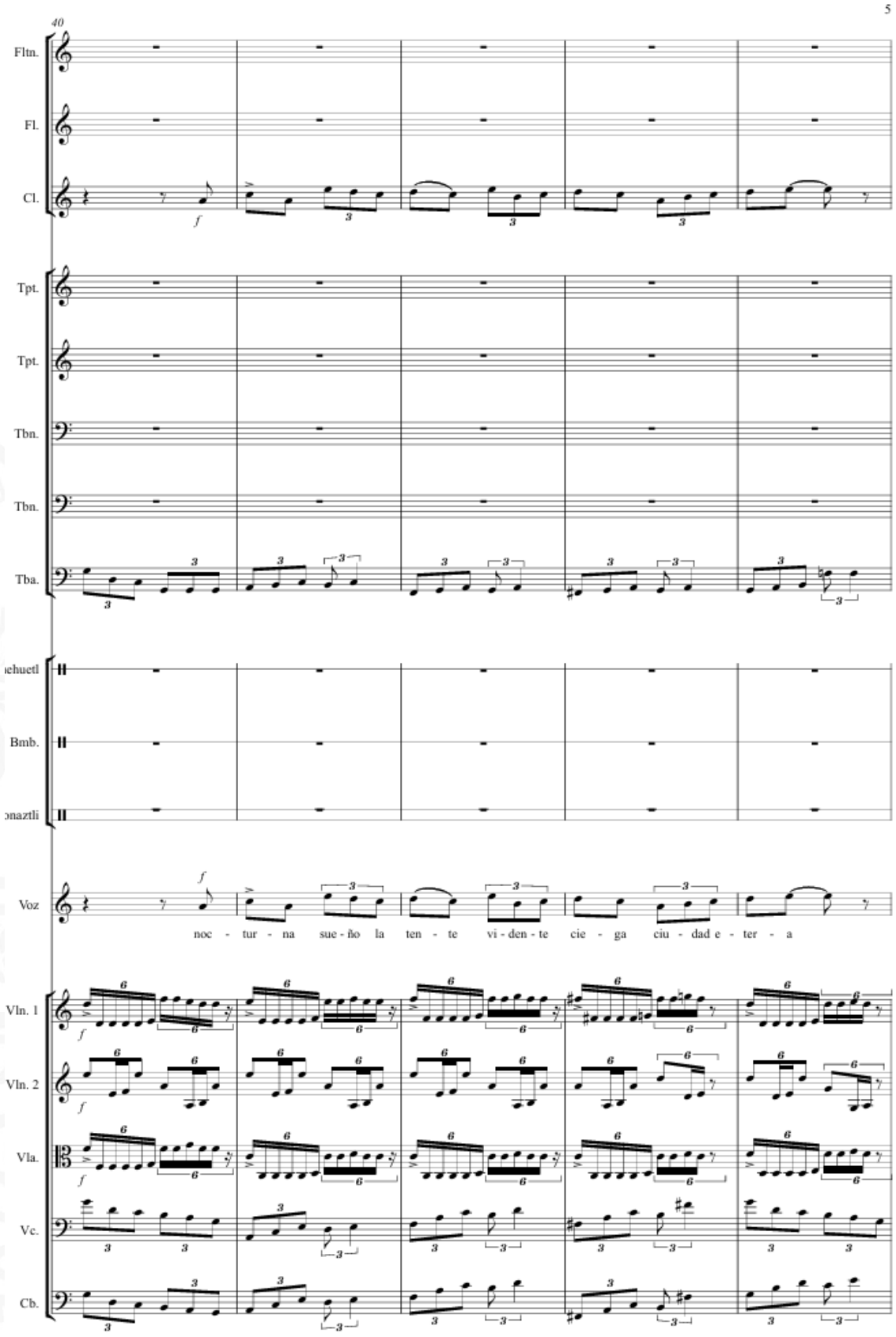

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

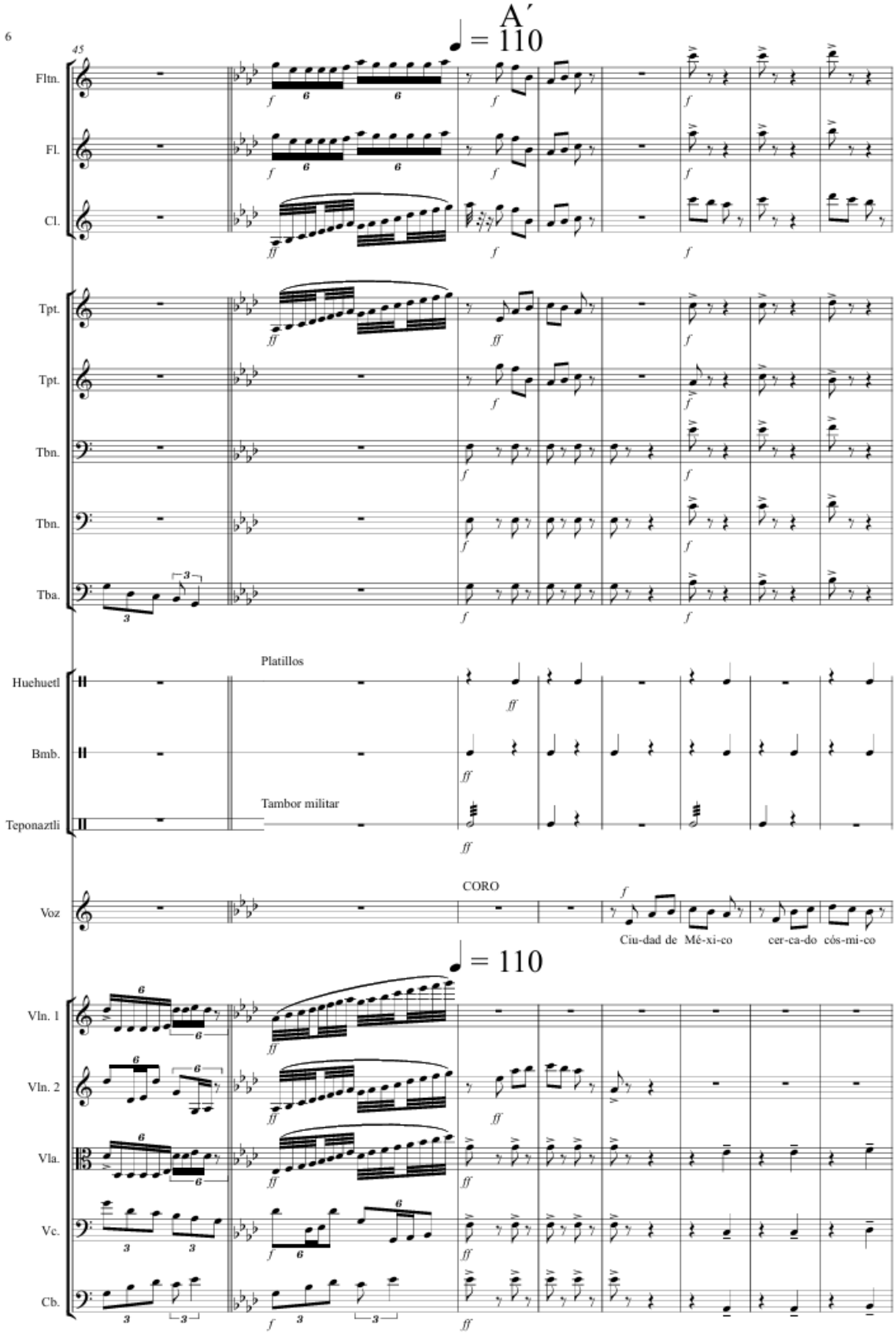

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

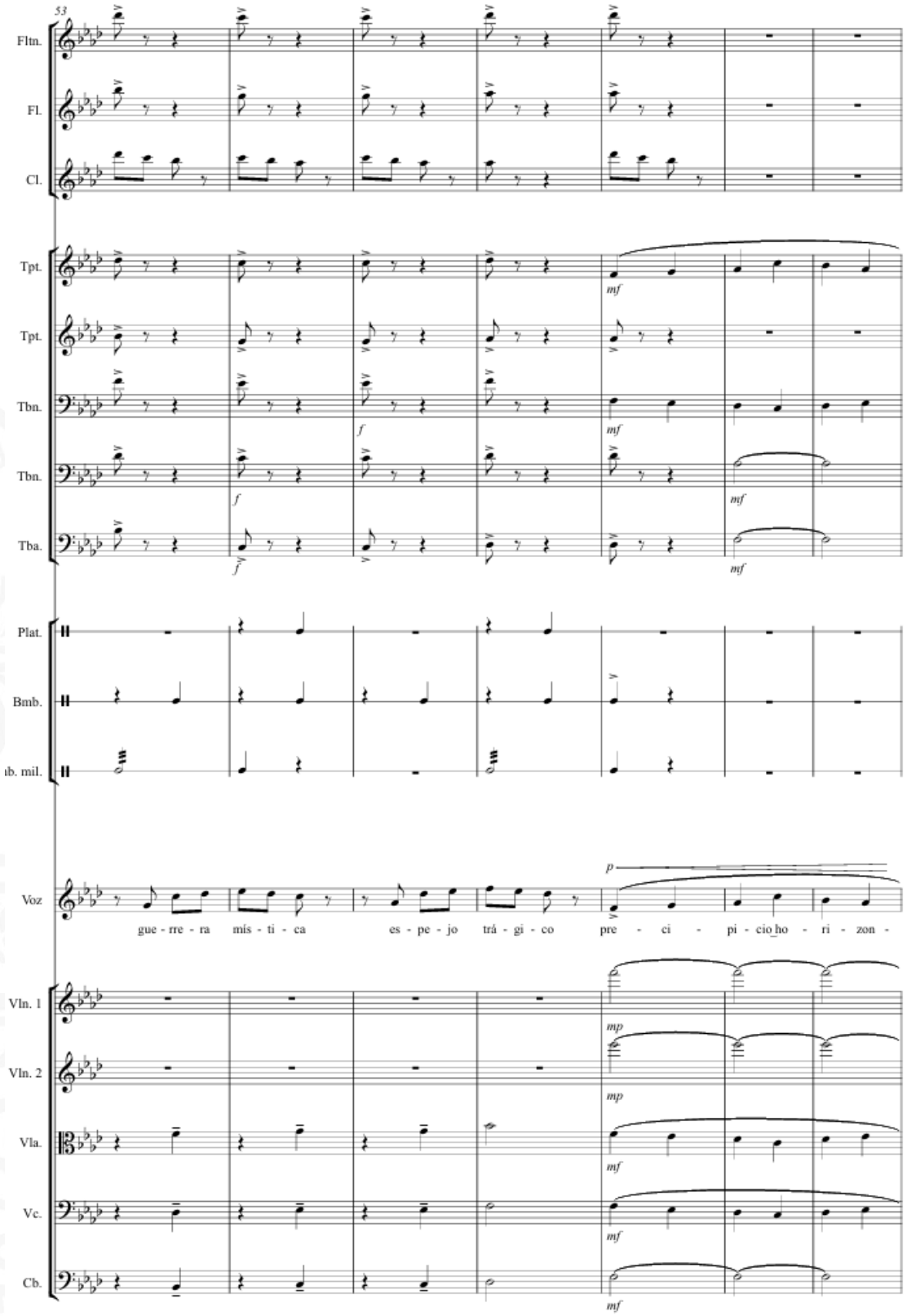

X

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

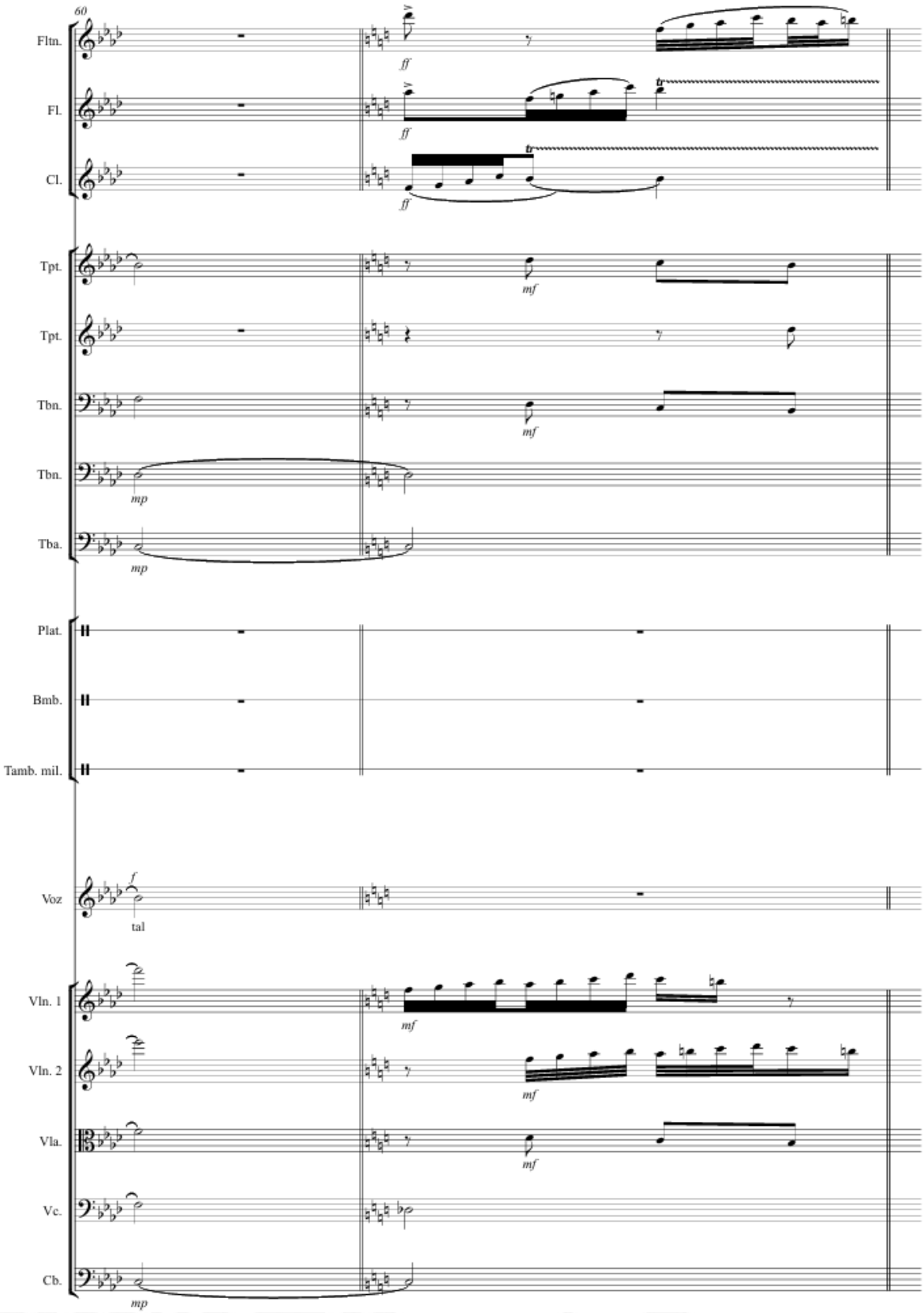

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

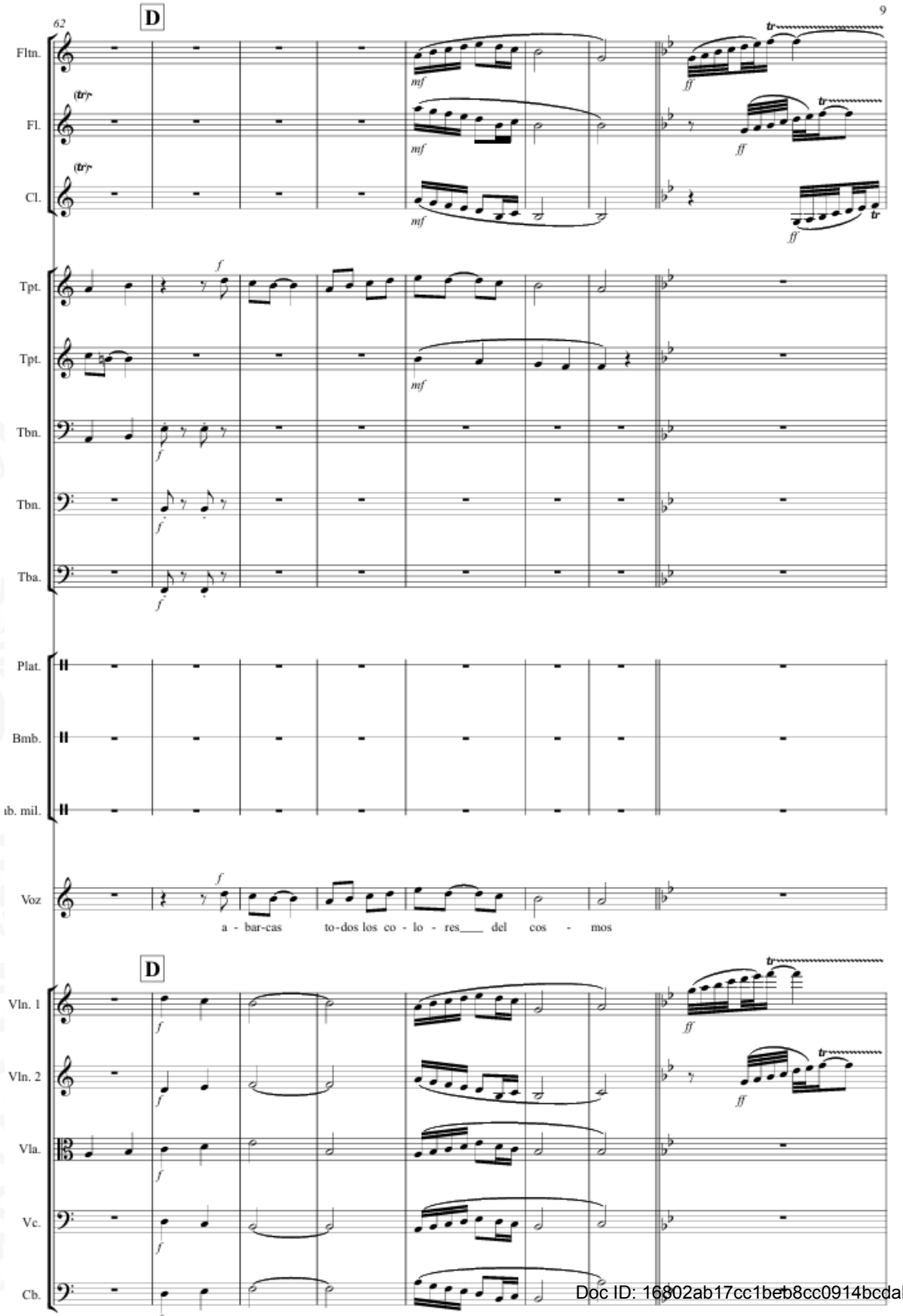

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

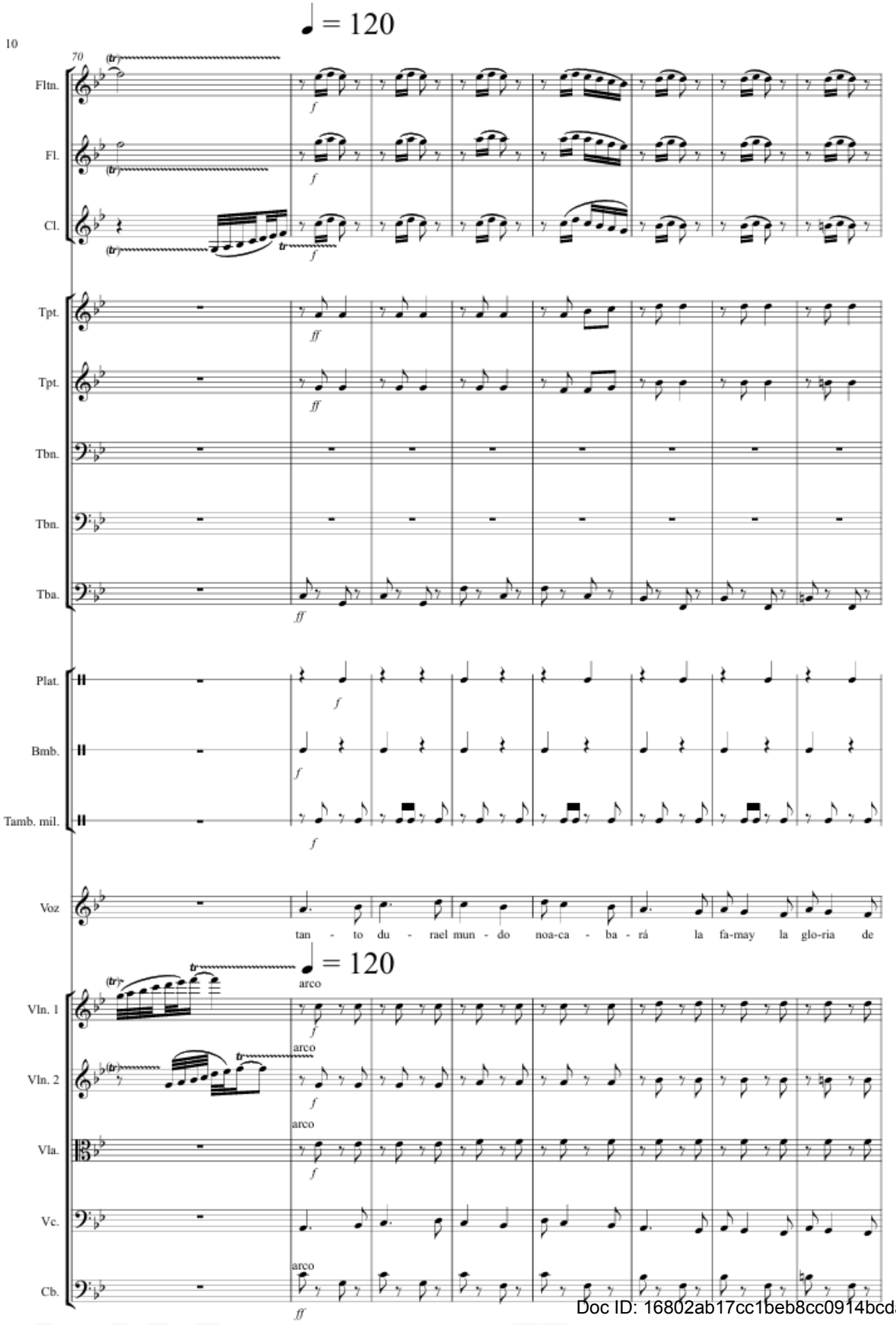

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

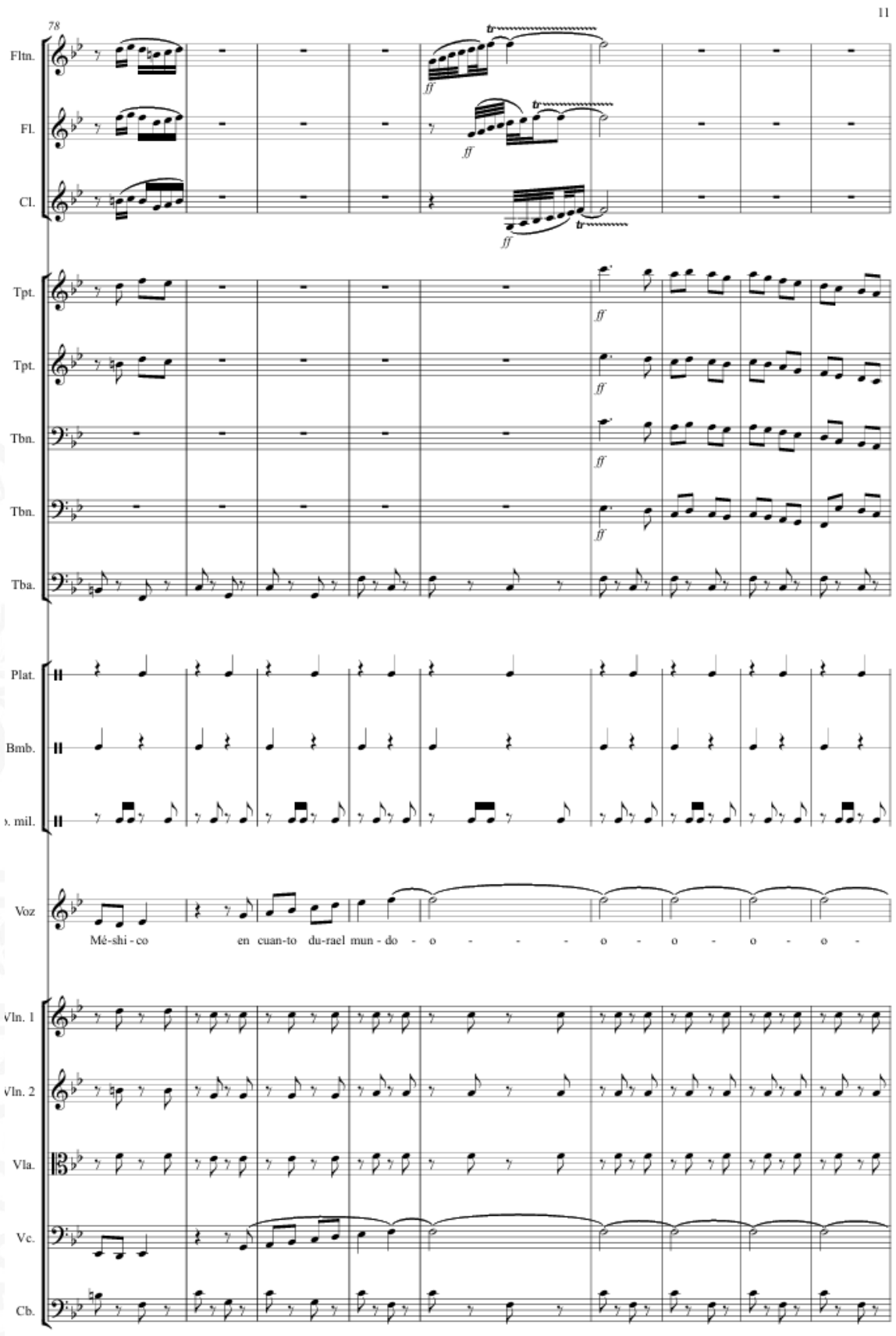

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

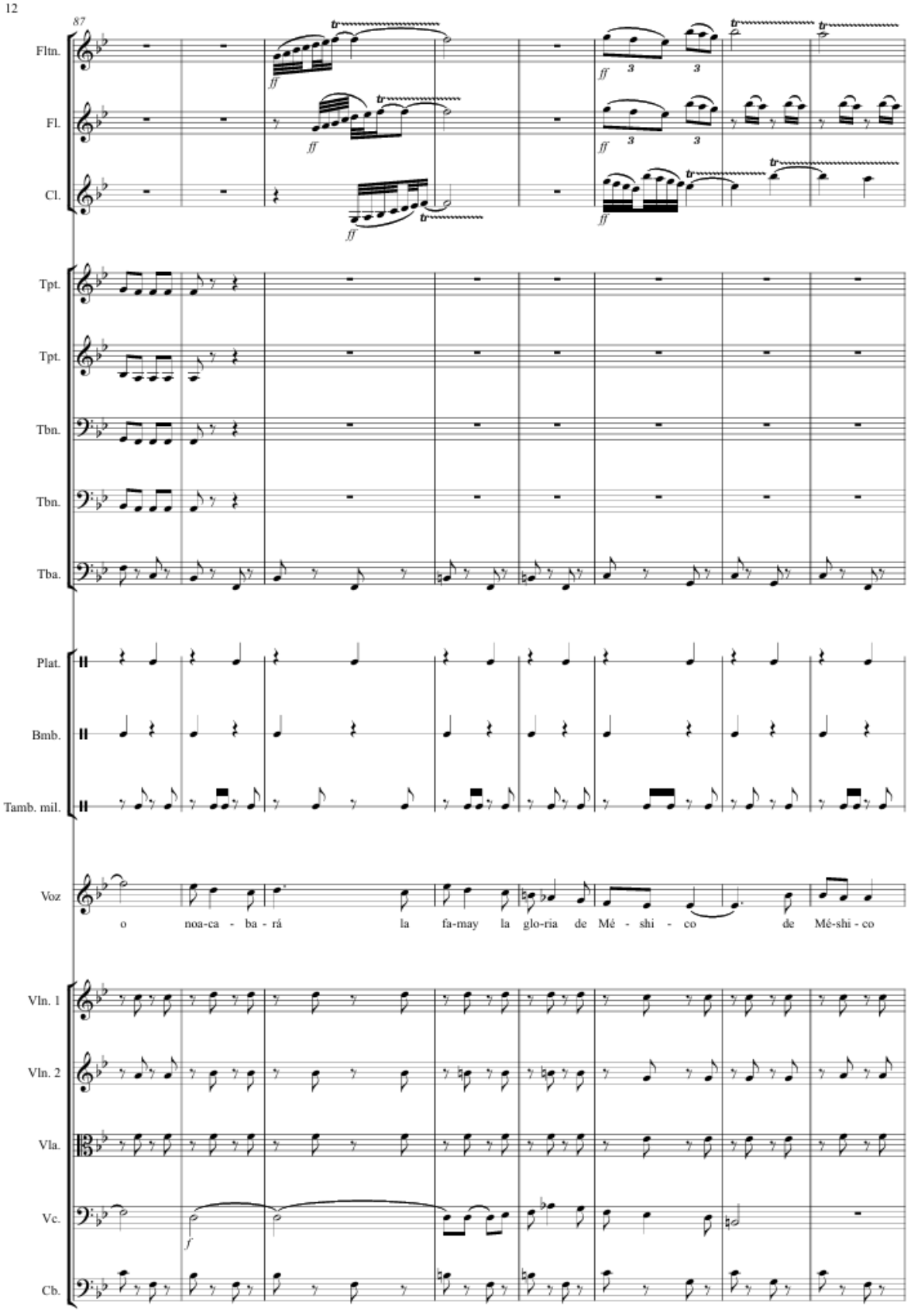

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

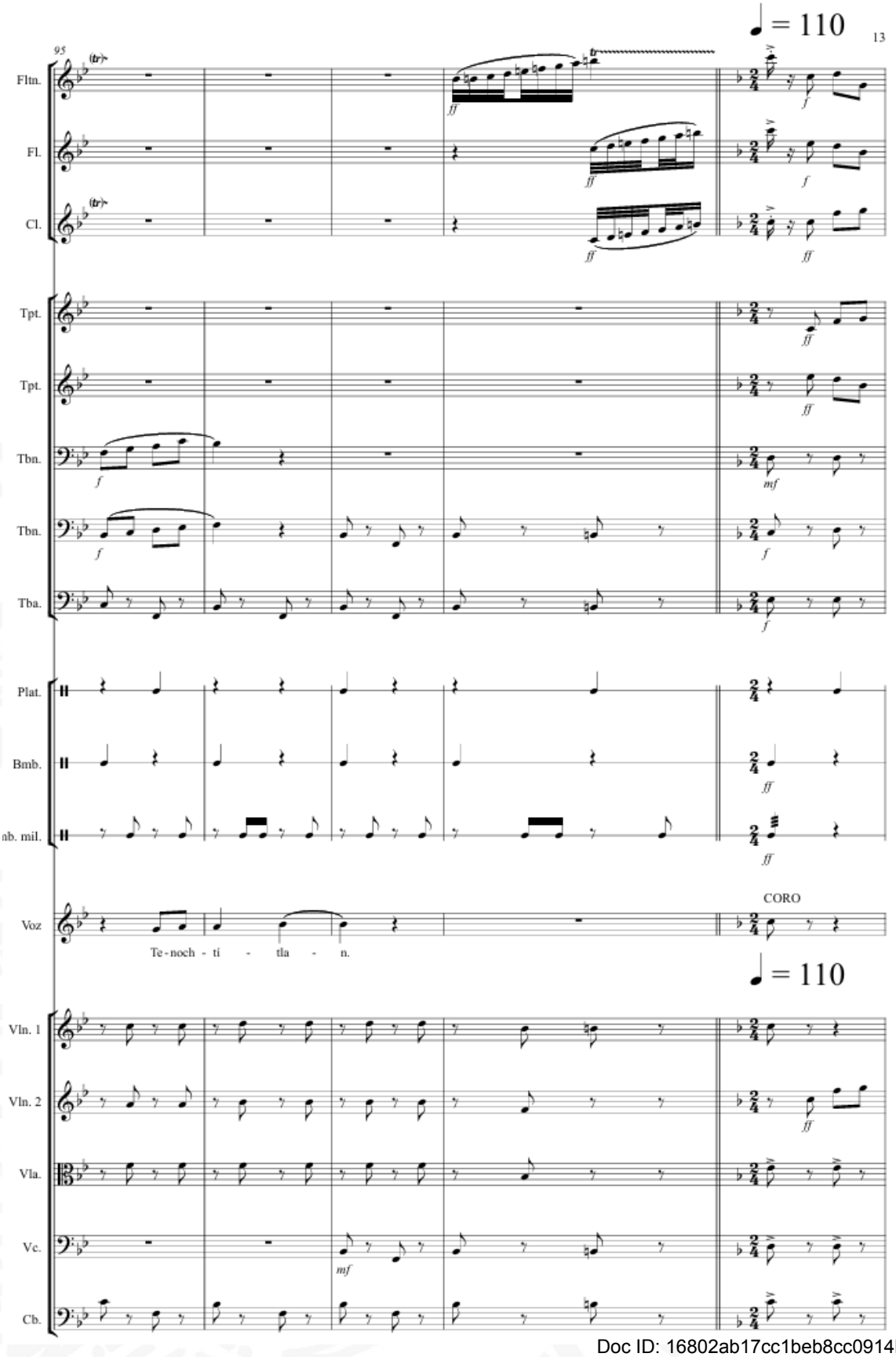

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

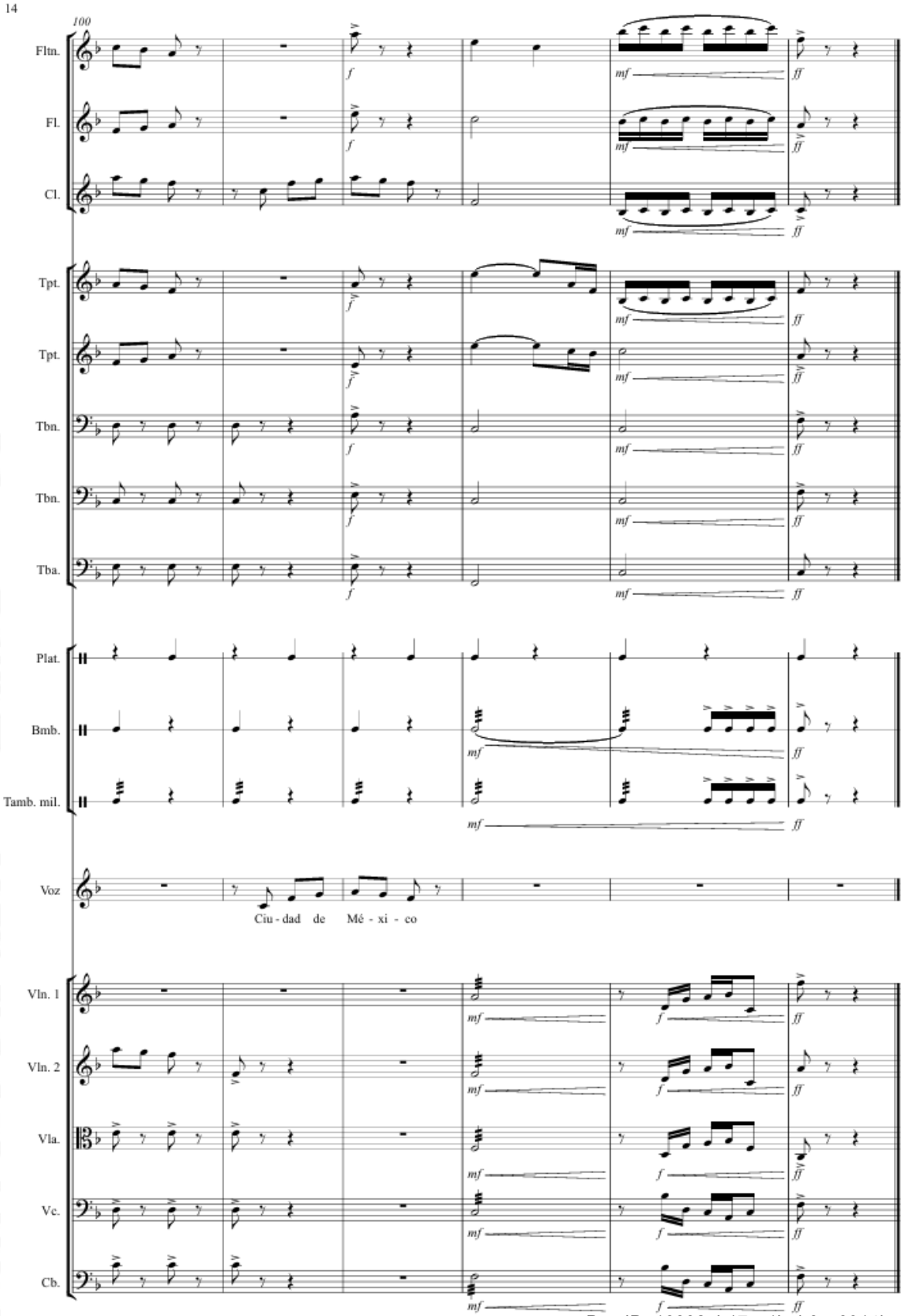

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Capítulo III

De las infracciones y sanciones

Artículo 10. Constituyen infracciones a la presente Ley:

I.- Alterar la letra o música oficiales en la reproducción y/o ejecución del Himno;

II. Agregar elementos a la letra o música contenidos en la presente Ley, y

III. Utilizar el Himno para fines publicitarios, comerciales o cualquier otro que no sea oficial.

Artículo 11 Cualquier transmisión del Himno por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sólo podrán realizarse, íntegra o parcialmente, previa autorización de la Secretaría, salvo el supuesto de transmisión de ceremonias oficiales.

Artículo 12. Cualquier edición o reproducciones del Himno, para teatro, cine, radio o televisión requerirá de la autorización de la Secretaría.

Artículo 13. Las infracciones a la presente Ley, se sancionarán con multa de veinte a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por setenta y dos horas.

Transitorio.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de febrero de 2025.

Suscribe

DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

Doc ID: 16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2

Título	Ley de los símbolos Oficiales
Nombre de archivo	IIniciativa__se_e..._de_México_1_.pdf
Id. del documento	16802ab17cc1beb8cc0914bcdab5df78da0ac2d2
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**02 / 21 / 2025** 20:04:04 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.90.196
VISTO	**02 / 21 / 2025** 20:04:10 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.196
FIRMADO	**02 / 21 / 2025** 20:04:35 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.90.196
COMPLETADO	**02 / 21 / 2025** 20:04:35 UTC	Se completó el documento.